



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Marisol Becerra de la Fuente, Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.  <b>Anexos:</b> a) Copia simples del escrito de Irving Parrales Bahena, correspondiente al veinte de marzo de dos mil diecinueve, con sello de recibido de la misma fecha por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, y b) Copia simple del escrito de Marisol Becerra de la Fuente, correspondiente al quince de abril de dos mil diecinueve.	16334

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando como autorizada a la persona que menciona.

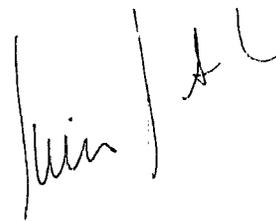
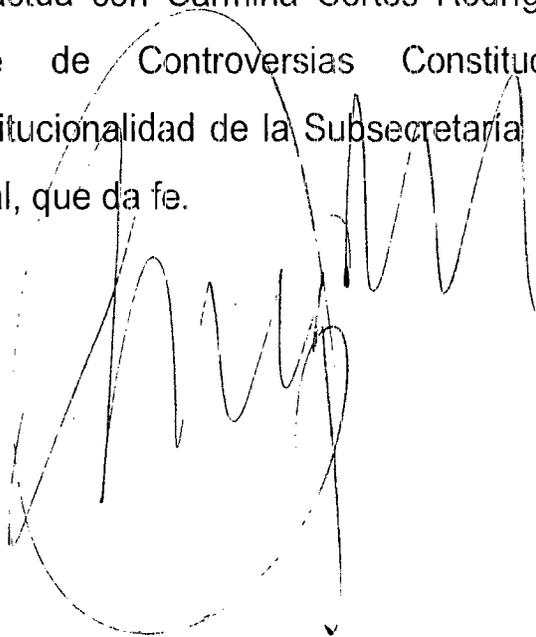
Asimismo, informa, en esencia, que "(...) Del juicio TJA/3aS/212/2016, radicado ante la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, derivó un amparo interpuesto por la moral actora por incumplimiento a la sentencia dictada con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, juicio de garantías radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del décimo octavo circuito bajo el número 854/2017, en ese sentido y en cumplimiento al juicio de amparo antes mencionado, mediante comparecencia de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se celebró y ratificó el convenio entre el alcalde de Cuernavaca, Morelos, el C. Francisco Antonio Villalobos Adán, y la moral denominada 'Tochter S.A. DE C.V.', comparecencia en la cual el ayuntamiento exhibió título de crédito denominado cheque por la cantidad de \$13,917,076.68 80 (sic), (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), y en la cual se convino que la cantidad restante adeudada se cubriría en pagos parciales cada uno por la cantidad de \$578,021.83 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS 83/100 M.N.), a lo largo de 24 meses. (...).";

lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 10, fracción I<sup>2</sup>, y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 17

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4. (...).**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**2Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**3Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).